

Expediente: 276/26

Carátula: SANCHEZ DOMINGA CARMEN C/ DELGADO ABREGU DAVID S/ MEDIDA CAUTELAR RESIDUAL

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC

Tipo Actuación: DECRETOS

Fecha Depósito: 05/05/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

30716271648869 - SANCHEZ, DOMINGA CARMEN-ACTOR

900000000000 - DELGADO ABREGU, DAVID-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 276/26



H20901820576

HABILITADO PARA ACTUAR

JUICIO: SANCHEZ DOMINGA CARMEN c/ DELGADO ABREGU DAVID s/ MEDIDA CAUTELAR RESIDUAL EXPTE 276/26

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

Concepción, 04 de mayo de 2026.

Proveyendo escrito de fecha del letrado CARBONELL,HORACIO NESTOR:

Tener por recepcionadas las presentes actuaciones remitidas por Mesa de Entradas.

Téngase al Defensor Oficina Dr. Nestor Horacio Carbonell por apersonado como Defensor subrogante en Defensoría de Violencia Doméstica y por Motivo de Género de la Primera Nominación, y en representación de Dominga del Carmen Sanchez. Por constituído casillero digital en su Público Despacio.-

Désele intervención de ley.-

Atento a la cuestión planteada, corresponde analizar la cautelar solicitada. Conforme a los hechos que relata la parte actora en el escrito de interposición de demanda se infiere sobre la existencia de episodios de violencia; y encontrándose el presente caso encuadrado en la CEDAW, Convención Belem Do Pará y Ley Nacional N° 26.485, este Juzgado considera que: Con el fin de garantizar todos los derechos reconocidos por la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, y leyes afines: **HACER LUGAR A LA MEDIDA CAUTELAR** solicitada en autos, en los siguientes términos. En consecuencia:

a) **ORDENAR CON HABILITACIÓN DE DIAS Y HORAS, LA PROHIBICION DE ACERCAMIENTO** de DANIEL ABREGÚ DNI: DESCONOCIDO con domicilio en calle BUENOS AIRES Y SHIPTON (casa que se encuentra a la par de lavadero), ciudad de Concepción; y de GUSTAVO CATIVA, DNI: DESCONOCIDO, con domicilio real en calle BUENOS AIRES n° 250 (casa con azulejos a la vista) como así también la **PROHIBICION DE TRANSITAR EN LA VÍA PÚBLICA A UNA DISTANCIA MENOR DE 100 METROS EN LA VÍA PÚBLICA RESPECTO** de la ACTORA: DOMINGA DEL CARMEN SANCHEZ, DNI 10.014.138, con domicilio real en calle BUENOS AIRES n° 251 .-

b) **PROHIBIR A LA ACCIONADA LA REALIZACION DE ACTOS DE PERTURBACION O INTIMIDACION DIRECTA O INDIRECTA**, los cuales deben entenderse como: prohibición de contacto físico, telefónico (telefónico, virtual, electrónico, redes, etc.) aún a través de terceras personas, lo que podría poner en riesgo la salud física, mental y emocional de la actora y/o su familia. **BAJO APERCIBIMIENTO DE INCURRIR EN EL DELITO DE DESOBEDIENCIA JUDICIAL, CONFORME AL ARTÍCULO 239 DEL CÓDIGO PENAL:** *"Será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones oa la persona que le prestare asistencia a requerimiento de aquél o en virtud de una obligación legal"*.

SE HACE CONSTAR QUE LAS MEDIDAS DISPUESTAS TIENEN VIGENCIA POR EL PLAZO 60 DÍAS CORRIDOS CONTADOS A PARTIR DE LA EFECTIVA NOTIFICACIÓN.

c) **LIBRAR OFICIO A LA UNIDAD REGIONAL SUD** a fin de **ORDENAR** que incluya en sus **RONDAS POLICIALES** el domicilio de la ACTORA: DOMINGA DEL CARMEN SANCHEZ, DNI 10.014.138, siendo el mismo en calle **BUENOS AIRES n° 251, ciudad de CONCEPCIÓN.**

Asímismo se hace saber al Jefe de Policía que **deberá proporcionar a la actora un número de teléfono** al cual podrá comunicarse la misma durante las 24hs a los fines de que se dé estricto cumplimiento con las medidas aquí dispuestas.

Hágase saber que la medida se mantiene **POR EL TÉRMINO DE 90 DÍAS**

d) Para el cumplimiento de la presente medida: **LIBRESE CÉDULA DE NOTIFICACION** a Oficiales de Justicia de este Centro Judicial, adjuntando copia de la demanda, a los efectos de que proceda a notificar a la demandada de la medida ordenada. Hágase saber que la presente manda tramita **LIBRE DE DERECHO (LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LAS MUJERES n° 26485/2009, ART. 20).**-

e).- Atento a lo relatado en el libelo de demanda de que el demandado Abregú sería ex pareja de la actora: Me declaro incompetente para entender en el presente proceso (conf. art. 101 CPCCT).-

Remítanse los presentes autos al Juzgado de Familia que por turno corresponda. A tales fines: Radíquense los presentes autos en Mesa de Entradas Clvil para su posterior remisión FMB

Actuación firmada en fecha 04/05/2026

Certificado digital:

CN=HEREDIA Maria Ivonne, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23166917824

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.